

## **RESOLUCIÓN No. 52 DE 2017**

“Por medio de la cual se define una modalidad de selección,  
Contratación Directa-”

### **LA DIRECTORA EJECUTIVA (E) DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**

En uso de sus facultades legales, estatutarias, y en especial de las previstas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que la Federación Colombiana de Municipios es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política. A ella pertenecen por derecho propio todos los municipios, distritos y asociaciones de municipios del país y tiene como finalidad la defensa de sus intereses.

Que la Ley 769 de 2002, “Código Nacional de Tránsito Terrestre”, en su artículo 10, contempló que, *“Con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, se autoriza a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT)”*.

Que en desarrollo de dicha función pública, cuyo fundamento constitucional se esgrime en el artículo 209 de la Carta Política, el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –Simit, con manejo de recursos públicos, se encuentra sometido a las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

Que la Federación Colombiana de Municipios, en virtud de la función pública asignada en los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002, para la implementación y mantenimiento actualizado a nivel nacional del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito requiere de una infraestructura tecnológica que garantice su adecuado y permanente funcionamiento, susceptible de perfeccionamiento con el tiempo.

Actualmente la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit cuenta con una suscripción de licencias a perpetuidad con usuarios ilimitados de la plataforma reportadora TIBCO – JASPERSOFT, la cual fue adquirida con el fin de dar respuesta y solución a la demanda de reportes subyacentes de cada Dirección, Jefatura y Coordinación de la organización.

Por lo anterior, es necesario contar con un soporte técnico que permita atender las solicitudes e incidencias de cualquier nivel cuando se vea afectado el servicio, (acceso a reportes ya creados, elaboración de reportes, generación de gráficos, visualizaciones, accesos, interfaz, usuarios etc).

Que para satisfacer la necesidad descrita en los estudios, documentos previos y análisis del sector, se solicitó propuesta de servicios de la firma IT - NOVA S.A.S., quien conforme a la certificación emitida, es el único representante de TIBCO Jaspersoft, certificado en la República de Colombia, como canal directo para temas de suscripción, entrenamiento y servicios asociados a Jaspersoft BI.

Que el literal “g” del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala como causal de contratación directa:

*“g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado”.*

*Que en el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 señala:*

***“Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.”***

Teniendo en cuenta que la compañía IT-NOVA es la única organización autorizada para comercializar los productos de Jaspersoft en Colombia y por ende el único proveedor que puede satisfacer la necesidad de la entidad, la modalidad de contratación aplicable es la contratación directa de que trata el literal “g” numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. Del Decreto 1082 de 2015.

Que el objeto del contrato es el siguiente: Prestación del servicio de soporte hasta el 31 de diciembre de 2017 de la herramienta de reportes TIBCO –Jaspersoft adquirida por la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit.

Que con base en la necesidad actual, la Dirección Administrativa y Financiera de la Federación Colombiana de Municipios, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No.1220170178 del 16 de mayo de 2017, por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ML (\$34.471.920) incluido IVA.

Que los estudios, documentos previos y análisis del sector de la contratación que se adelanta, podrán ser consultados en las instalaciones de la Federación Colombiana de Municipios –Dirección Nacional Simit ubicada en la Carrera 7 N° 74 – 56 Piso 10 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el SECOP y/o en la página web de la entidad [www.simit.org.co](http://www.simit.org.co) y [www.fcm.org.co](http://www.fcm.org.co), se efectuará la publicación de los documentos referidos en el Decreto 1082 de 2015, atendiendo la modalidad de selección.

Que por lo anteriormente expuesto se;

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese contratar a través de la modalidad de selección de contratación directa, la suscripción el servicio de soporte hasta el 31 de diciembre de 2017 de la herramienta de reportes TIBCO –Jaspersoft adquirida por la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, conforme lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los treinta y uno (31) días del mes de mayo de 2017.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Firmado en Original*

**LINA MARÍA SÁNCHEZ PATIÑO**  
Directora Ejecutiva (E)

Elaboró: Diana Lorena Espitia Sarmiento – Profesional de Contratación y Soporte Jurídico  
Revisó: Nini Johanna Franco Montoya - Coordinadora de Contratación y Soporte Jurídico  
Martha Helena Sánchez Ortiz – Jefe de Asuntos Jurídicos Públicos  
Aprobó: Sandra Milena Tapias Mena – Directora Nacional Simit